

## **PRIMERA Y SEGUNDA COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA**

### **DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**LUIS GERARDO SERRATO CASTELL  
FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR  
GILDARDO REAL RAMÍREZ  
GUADALUPE GRACIA BENITEZ  
CARLOS GALINDO MEZA  
JORGE ALBERTO GASTELUM LOPEZ  
MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO  
ONESIMO MARISCALES DELGADILLO  
PEDRO ANAYA CORONA**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Primera y Segunda Comisión de Hacienda de esta LVII Legislatura, en uso de la atribución conferida por el artículo 53, fracción III y 139, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en atención a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, presentamos al Pleno de esta Honorable Asamblea, para su análisis y, en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**, misma que contiene los criterios y fórmulas que permiten definir los coeficientes de participación para cada uno de los municipios del Estado del total de ingresos federales contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como los coeficientes o factores de distribución resultantes de la aplicación de las fórmulas propuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 35, del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso del Estado, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El Estado de Sonora y sus municipios forman parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en razón de los convenios de adhesión a este Sistema signados entre el Gobierno Federal y Estatal, aprobados en su momento por este H. Congreso del Estado. Así, la participación que le corresponde en ingresos federales se encuentra establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento que también prevé las proporciones de los montos totales que perciba el Estado a favor de los municipios de los diferentes fondos que integra el Gobierno Federal con el fin de distribuir los recursos provenientes de la recaudación federal y de la recaudación de ingresos federales que en forma coordinada realizan las entidades federativas.

De conformidad a lo que establece los artículos 139, inciso C, de la Constitución Política Local y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, es atribución de esta Soberanía establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases que habrán de observarse para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado, y por otra parte, que la distribución de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales

administrados por el Gobierno del Estado entre los municipios, se lleve a cabo en estricto apego a los principios básicos de equidad, justicia y proporcionalidad.

**SEGUNDA.-** Las participaciones federales representan una parte de los recursos que son aportados a través del pago de contribuciones por las comunidades de los municipios de la Entidad para el sostenimiento de las funciones de los diferentes niveles de gobierno, significando también la reposición de los gravámenes locales suspendidos con motivo de la coordinación fiscal pero con ventajas adicionales, como es el hecho de que el Estado y sus municipios participan de la recaudación de los conceptos más importantes de los ingresos fiscales federales, proporcionalmente superiores de aquellos que se derivarían de las fuentes fiscales liberadas por los municipios.

Por ello, las participaciones federales representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante por su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que de ellas se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad los principios de equidad y proporcionalidad.

**TERCERA.-** La forma básica de organización política y administrativa de las Entidades Federativas es el Municipio Libre, por la cual adquiere mayor relevancia la distribución de las participaciones federales como parte de una política de fortalecimiento municipal y de desarrollo regional que impulse auténticamente la consolidación de los municipios como uno de los promotores básicos del desarrollo de las comunidades que los conforman, por lo que precisan recursos financieros suficientes que les permitan cumplir con sus principales funciones.

Por ello, es necesario sostener condiciones de estabilidad y certidumbre que permitan a las haciendas municipales efectuar el gasto necesario para llevar a cabo las funciones y actividades propias de este orden de gobierno, de tal manera que dispongan permanentemente de la suficiente capacidad de respuesta ante las diferentes problemáticas y demandas más sentidas de sus respectivas comunidades, como son la provisión de servicios públicos suficientes y de calidad.

**CUARTA.-** De acuerdo a los considerados precedentes, se ha venido estimando como el mecanismo más completo y adecuado para distribuir las participaciones a los municipios, el utilizado a nivel federal para determinar las participaciones que les correspondan a cada una de las Entidades que integran la República, el cual toma en consideración aspectos demográficos, fiscales y resarcitorios.

Es importante señalar que las fórmulas y mecanismos de distribución de participaciones federales a los municipios que se proponen al pleno de esta Soberanía, corresponden a los aprobados para el ejercicio fiscal de 2005, en razón de que reproducen los criterios utilizados a nivel nacional para la asignación de las participaciones federales a los Estados del País, los cuales conllevan beneficios en materia de equidad y de proporcionalidad en razón del desempeño fiscal.

La continuidad implícita en el mecanismo que se propone obedece a que cualquier modificación a la fórmula vigente representaría necesariamente la disminución de participaciones para un cierto número de municipios, con la consecuente reducción en su capacidad de responder a las demandas de sus comunidades, propiciando también efectos negativos y desequilibrios sobre el desarrollo regional de la Entidad. Por ello, los integrantes de las Comisiones de Hacienda hemos considerado pertinente mantener los mecanismos de distribución actuales con el propósito de no generar reajustes o desequilibrios de gran magnitud en las haciendas públicas municipales.

**QUINTA.-** De acuerdo a lo anterior, el Fondo General de Participaciones se divide en tres partes, utilizándose criterios diferentes para distribuir cada una de ellas; la primera parte se asigna en base a un criterio poblacional, la segunda con un criterio recaudatorio y la tercera por medio de un criterio de carácter compensatorio.

La primera parte del Fondo General de Participaciones representa el 45.17 % del total del mismo y se distribuye de manera directa y proporcional a la población de cada municipio.

El fundamento de este criterio es que los recursos de esta primera parte del fondo sean distribuidos de tal forma que se destine un monto igual por cada habitante de la Entidad, ya que en gran medida la magnitud de las necesidades que atienden los municipios se encuentra en función directa a su población.

Cabe destacar que la información sobre la población que se considera para calcular los factores de distribución de esta parte del fondo, es la más reciente generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año 2000, la cual continua vigente debido a que aún no se dispone de información más reciente determinada a través de métodos censales.

La segunda parte del Fondo General de Participaciones representa el 45.17% del total del mismo y un porcentaje idéntico al de la primera parte, se distribuye de acuerdo a una fórmula que considera las participaciones recibidas por los municipios correspondientes a esta parte del Fondo durante el ejercicio fiscal precedente, así como la recaudación obtenida con anterioridad en cada municipio del impuesto predial, los derechos de agua potable, además de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos.

La inclusión de la recaudación de los impuestos y derechos que se han citado como base para distribuir las participaciones a los municipios, obedece a que sus características expresan el dinamismo y la disposición comunitaria para cubrir el financiamiento de las actividades públicas, así como los resultados de la gestión hacendaria de las autoridades municipales, y se sustenta en datos confiables y precisos, en tanto que es el gobierno estatal y los propios municipios quienes administran tales impuestos y derechos.

Asimismo, la inclusión de este mecanismo estimula a los municipios para que fortalezcan su recaudación, de tal manera que éstos sean más independientes en relación a sus fuentes de financiamiento, contribuyendo con ello a incrementar el factor correspondiente a nuestra Entidad para la distribución del Fondo de Fomento Municipal que es canalizado en su totalidad a los propios municipios.

La tercera parte del Fondo General de Participaciones se integra por el 9.66% del total del mismo y se propone sea distribuido en función del porcentaje que resulte de dividir las participaciones determinadas en base al coeficiente de esta parte percibidas por cada municipio en el ejercicio anterior, entre el total que correspondió a todos los municipios en ese mismo ejercicio.

**SEXTA.-** Para los recursos derivados del Fondo de Impuestos Especiales a la Producción y Servicios, se propone que los recursos se distribuyan entre los municipios de acuerdo a los factores que les correspondan de la primera parte del Fondo General, en virtud de que se considera que la población refleja de manera más acertada los factores de consumo de los productos sobre los cuales incide este gravamen, así como ante las dificultades prácticas de establecer con claridad el consumo de estos productos en cada uno de los municipios.

**SÉPTIMA.-** En lo que respecta al Fondo de Fomento Municipal, estas Comisiones sugerimos que para la distribución de dos terceras partes de sus recursos, se le apliquen los factores definidos para la entrega de la segunda parte del Fondo General de Participaciones, y a la tercera parte restante, se apliquen los factores de distribución determinados para la tercera parte del Fondo General, toda vez que la proporción del Fondo de Fomento Municipal que le corresponde al Estado de su total nacional se determina en base al esfuerzo recaudatorio realizado cada año por sus municipios.

**OCTAVA.-** Para distribuir el Fondo derivado del 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se propone en la presente iniciativa tomar como base el factor de la segunda parte del Fondo General de Participaciones, por considerar que es el criterio que refleja mejor el principio de proporcionalidad.

En cuanto a la asignación de los recursos provenientes del 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que corresponde a los municipios, así como de un 20% del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por la Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,

también se propone aplicar los mismos factores de distribución determinados para la segunda parte del Fondo General de Participaciones.

Cabe indicar que el citado Fondo de Compensación para el Resarcimiento por la Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ha sido previsto en las recientes reformas a los ordenamientos fiscales federales, con el fin de transferirle a las entidades, a partir del próximo ejercicio fiscal, montos predeterminados de recursos que les restituyan la pérdida de ingresos derivada de la ampliación de los rangos de exención de este gravamen decretada por el Ejecutivo Federal en el presente año.

En tal sentido, este Fondo constituye un nuevo concepto de ingresos estatales que, por su naturaleza, resulta asimilable a los recursos derivados de la recaudación del gravamen federal en cuestión, por lo que se ha considerado pertinente otorgar a los municipios la misma proporción de su participación en el impuesto, así como establecer el mismo criterio para su distribución.

La utilización en mayor medida de los factores señalados en los párrafos anteriores, elaborados en base al criterio recaudatorio para distribuir el Fondo de Fomento Municipal, así como los impuestos sobre tenencia y sobre automóviles nuevos y el Fondo de Compensación, se debe al propósito de equilibrar los criterios, ya que los recursos a distribuir mediante criterios poblacionales han ido en aumento en los últimos años.

**NOVENA.-** En relación con la Participación del 20% de la recaudación del Impuesto Estatal sobre los Ingresos por la Obtención de Premios Derivados de Loterías, Rifas y Sorteos, resulta importante mencionar que este impuesto se aplica a partir de 1997 por el Estado con una tasa del 6% y es complementario del impuesto federal, que tiene una tasa del 2%, esta Comisión propone, dado el carácter aleatorio de los recursos de esta participación, se distribuya de acuerdo a un factor proporcional para cada uno de los municipios, el cual se determinará una vez conocido el monto de las participaciones que reciba cada uno de ellos en el año 2005.

Este mecanismo consiste en dividir el monto de las participaciones recibidas por cada uno de los municipios de los Fondos General, de Fomento Municipal, Tenencia, Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios en el ejercicio fiscal del 2005, entre la suma de estos conceptos de todos los municipios, resultando un factor con el que participarán los recursos que provengan de este impuesto.

**DECIMA.-** En relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se distribuirá en base a los factores correspondientes a la primera parte del Fondo General de Participaciones, es decir, en función directa a la población de cada Municipio, toda vez que éste es el criterio señalado por la Ley de Coordinación Fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política Local y 35 del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, para su análisis y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **D E C R E T O**

### **QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS**

**ARTICULO 1.-** Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre

el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los montos efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos.

**ARTICULO 2.-** Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.

II.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.

III.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.

IV.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.

V.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.

VI.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el 100%.

**ARTICULO 3.-** Para el ejercicio fiscal del año 2006, los montos de las participaciones que a cada Municipio correspondan del Fondo General de Participaciones, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del último censo general de población y vivienda dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2005, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial, impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo en el ejercicio de 2005.

**ARTICULO 4.-** Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

**ARTICULO 5.-** Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General determinado conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente decreto.

**ARTICULO 6.-** Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios, las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos y del impuesto sobre automóviles nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**ARTICULO 7.-** Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c).

**ARTICULO 8.-** Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION.**

**ARTICULO 9.-** Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General, el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a) y 5 del presente decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ALAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADEHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616

BACOACHI	0.067479
BACUM	0.961764
BANAMICHI	0.066938
BAVIACORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUAREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBO	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUASABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUEPAC	0.051512
IMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATAN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NACORI CHICO	0.100858
NACOZARI DE GARCIA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIKUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387

QUIRIEGO	0.150431
RAYON	0.071765
ROSARIO TESOPACO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SARIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YECORA	0.273752

**ARTICULO 10.-** Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones referido en el artículo 3, inciso b); y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y del impuesto sobre automóviles nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ALAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADEHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BACUM	1.379633

BANAMICHI	0.187147
BAVIACORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUAREZ	0.870262
BENJAMIN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBO	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUASABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUEPAC	0.150605
IMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATAN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NACORI CHICO	0.285681
NACOZARI DE GARCIA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYON	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESUS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
SAN JAVIER	0.327419

SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SARIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YECORA	0.159639

**ARTICULO 11.-** La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ALAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADEHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BACUM	1.886667
BANAMICHI	0.975295
BAVIACORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUAREZ	0.498256
BENJAMIN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBO	2.159916
COLORADA LA	1.503188

CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUASABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUEPAC	1.071562
IMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATAN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NACORI CHICO	0.926728
NACOZARI DE GARCIA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYON	1.237218
ROSARIO TESOPACO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576

SARIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YECORA	1.689208

**ARTICULO 12.-** En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.

**ARTICULO 13.-** Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del impuesto estatal sobre los ingresos derivados por la obtención de premios, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2005 provenientes de los fondos general, de fomento municipal, tenencia o uso de vehículos, autos nuevos y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de enero del año 2006, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2005 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

## A P E N D I C E

**DECRETO No. \_\_\_\_, B. O. No. \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.**

## I N D I C E

<b>DECRETO QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO PRIMERO.....</b>	<b>4</b>
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS.....	4
<b>CAPITULO SEGUNDO.....</b>	<b>6</b>
DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.....	6
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>12</b>